

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Proyecto de Decreto Supremo que regula los tiempos de la publicidad en el servicio público de distribución de radiodifusión por cable y establece obligaciones de información en protección de los usuarios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 324-2010-MTC/03**

Lima, 9 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, Ley de Telecomunicaciones) aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, la citada Ley de Telecomunicaciones establece como una de las funciones a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, garantizar la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones que son brindados al usuario;

Que, según la información reportada por el OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio público de distribución de radiodifusión por cable incluyen en sus señales de programación mensajes publicitarios con una duración y frecuencia excesivas; así también, los usuarios no vienen siendo debidamente informados de la programación de cada señal que conforma la parrilla de las empresas operadoras del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, incluyendo los infomerciales de radiodifusión por cable, y la duración máxima de los mensajes publicitarios al día;

Que, esta situación viene perjudicando la adecuada prestación del servicio público que debe ser provisto a los usuarios, afectando de esta manera su calidad e idoneidad;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° -2010-MTC/26 de fecha 8 de julio de 2010, recomienda la publicación del proyecto de norma que "Regula los tiempos de la publicidad en el servicio público de Distribución de Radiodifusión por Cable y establece obligaciones de información en protección de los usuarios", por un plazo de quince (15) días calendario, en el marco de la Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01, que aprobó la "Directiva que establece el procedimiento para la prepublicación de Normas Legales" – Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el proyecto de norma legal a publicar cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y la Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que regula los tiempos de la publicidad en el servicio público de Distribución de Radiodifusión por Cable y establece obligaciones de información en protección de los usuarios, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gov.pe, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los

comentarios que se presenten al citado proyecto de norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****PROYECTO DE DECRETO SUPREMO
QUE REGULA LOS TIEMPOS DE LA PUBLICIDAD
EN EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN
DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE Y ESTABLECE
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN
EN PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203 – Lima 1, vía fax al 615-7479 o vía correo electrónico a Consultas-DGRAIC@mintc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma que regula los tiempos de la publicidad en el servicio público de Distribución de Radiodifusión por Cable y establece obligaciones de información en protección de los usuarios.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

**DECRETO SUPREMO
N° -2010-MTC****DECRETO SUPREMO QUE REGULA
LOS TIEMPOS DE LA PUBLICIDAD EN EL
SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN
DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE Y ESTABLECE
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN PROTECCIÓN
DE LOS USUARIOS**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, Ley de Telecomunicaciones) aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, la citada Ley de Telecomunicaciones establece como una de las funciones a cargo del Organismo Supervisor

de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, garantizar la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones que son brindados al usuario;

Que, según la información reportada por el OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio público de distribución de radiodifusión por cable incluyen en sus señales de programación mensajes publicitarios con una duración y frecuencia excesivas;

Que, asimismo los usuarios no vienen siendo debidamente informados de la programación de cada señal que conforma la parrilla de las empresas operadoras del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, incluyendo los infomerciales y la duración máxima de los mensajes publicitarios al día;

Que, esta situación viene perjudicando la adecuada prestación del servicio que debe ser provista a los usuarios, afectando de esta manera su calidad e idoneidad;

Que en ese sentido, resulta necesario regular los tiempos a ser empleados para la emisión de los mensajes publicitarios y establecer normas generales que cautelen el derecho de los usuarios a ser debidamente informados;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Telecomunicaciones aprobada por Ley N° 27332 y el Decreto Supremo N° 006-2009-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor;

DECRETA:

Artículo 1°.- Integridad de los programas televisivos

Las empresas operadoras del servicio público de distribución de radiodifusión por cable deberán respetar la integridad de los Programas Televisivos que le son remitidos por el Proveedor de Contenidos y que incluyan como parte de su programación.

Artículo 2°.- Prohibición de alterar o modificar las señales de programación y mensajes publicitarios

Las empresas operadoras del servicio público de distribución de radiodifusión por cable no podrán alterar o modificar las Señales de Programación transmitidas a través de los canales que formen parte de su oferta comercial. Se exceptúa de esta disposición el reemplazo de los Mensajes Publicitarios, de existir acuerdo con el Proveedor de Contenidos.

Artículo 3°.- Tiempos para la transmisión de mensajes publicitarios

La transmisión de los Mensajes Publicitarios a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable no superará los doce (12) minutos por hora, excluyendo los minutos que se dediquen al anuncio de Programas Televisivos de la respectiva Señal de Programación.

Artículo 4°.- Información a los usuarios

Las empresas operadoras del servicio público de distribución de radiodifusión por cable deberán informar a sus usuarios sobre el contenido de cada Señal de Programación que forma parte de su oferta comercial, diferenciando el momento del día y la duración de los espacios dedicados a la transmisión de Infomerciales.

Asimismo informarán a sus usuarios, la duración total promedio de los Mensajes Publicitarios al día.

Artículo 5°.- Supervisión y sanción

OSIPTEL supervisará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo por parte de las empresas operadoras del servicio público de distribución de radiodifusión por cable.

Artículo 6°.- Glosario

Infomerciales: Comunicación audiovisual televisiva de ofertas al público que tienen como objetivo la venta de bienes o servicios con una duración mínima ininterrumpida de quince (15) minutos por hora.

Mensaje Publicitario :Imágenes y/o sonidos destinados a promocionar bienes o servicios. Estas imágenes y/o sonidos pueden incluirse dentro de un Programa Televisivo o acompañar a éste.

Proveedor de Contenidos :Persona natural o jurídica que oferte Señales de Programación que incluyen Programas Televisivos.

Programa Televisivo :Bloque de contenidos que se ofrece a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, tales como películas, series, o cualquier otro contenido audiovisual que no tenga por finalidad promocionar bienes o servicios.

Señal de Programación :Material audiovisual producido por una empresa nacional o extranjera, transmitido a través de uno de los canales ofrecidos por una empresa operadora del servicio de distribución de radiodifusión por cable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Normas Complementarias

El OSIPTEL emitirá las normas complementarias que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente norma, incluyendo la tipificación de infracciones, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Reducción de tiempos aplicables a los mensajes publicitarios

El OSIPTEL evaluará la reducción progresiva de los tiempos para la transmisión de mensajes publicitarios, a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo, debiendo proponer la incorporación de este tema, como parte de la agenda de los Foros Internacionales en los que participe.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los días del mes de julio del año dos mil diez.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE REGULA LOS TIEMPOS DE LA PUBLICIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE Y ESTABLECE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS

ANTECEDENTES

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a partir del desempeño de sus funciones y el contacto cercano con los usuarios, ha advertido la existencia de las siguientes situaciones relacionadas con la publicidad transmitida en las señales de programación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable:

• Preocupación de los usuarios del servicio público en mención, por la inclusión de excesiva cantidad de publicidad en las señales de programación de los diferentes concesionarios; debido a que al ser un servicio público –prestado a cambio de una contraprestación-, los usuarios entienden que debería tener una calidad superior, lo que implicaría el hecho de que no se incluya publicidad o, en su defecto, se incluya en cantidades mínimas.

- Problemas derivados de información inadecuada o insuficiente por parte de los concesionarios del referido servicio público, en la contratación y/o la propia provisión del mismo.
- Reemplazo de parte de los programas de televisión (vg. películas, series, otros), por los concesionarios, para incluir avisos publicitarios o "infomerciales" (avisos comerciales de larga duración).

PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa está dirigida a solucionar los diferentes aspectos de la problemática antes descrita.

En primer lugar, respecto a la inclusión de una excesiva cantidad de publicidad en las señales de programación de los diferentes concesionarios del servicio de distribución de radiodifusión por cable, considerando que este problema se encuentra condicionado por factores propios de la industria internacional de contenidos audiovisuales, se ha estimado necesario incorporar al marco normativo nacional, un parámetro definido internacionalmente en protección de los usuarios, referido a los tiempos máximos de publicidad que puede ser incluida en los contenidos televisivos.

Así, se ha tomado como referencia la regulación existente para países de la Unión Europea (Directiva 2007/65/CE, que modifica la Directiva 89/552/CEE), de modo que los concesionarios del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, sólo incorporen en su parrilla de programación, señales que incluyan mensajes publicitarios que no superen los doce (12) minutos por hora, sin perjuicio de la facultad que le asistirá al OSIPTEL para evaluar la reducción progresiva de dicho tiempo. Cabe precisar que, esta obligación que se propone establecer a cargo de los concesionarios del referido servicio público, se enmarca en su obligación general de velar por la idoneidad y calidad de los servicios que presta a sus usuarios.

De otro lado, en relación a los problemas de información que existiría entre los usuarios, se establece una disposición general a ser desarrollada por el OSIPTEL, a efectos que las empresas operadoras del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, informen a sus usuarios sobre el contenido de cada señal de programación que forma parte de su oferta comercial.

En particular, se está incidiendo en información a ser brindada respecto de la transmisión de los denominados "infomerciales" –tales como el momento del día en que serán transmitidos y la duración de estos espacios-, de modo que los televidentes no se generen expectativas respecto de una pronta transmisión de programas televisivos de la programación (vg. series, documentales, otros) o de no encontrarse interesados en verlos, adopten sus propias previsiones.

En relación al reemplazo de partes de los programas televisivos, se establece obligaciones expresas a cargo de los concesionarios del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de respetar la integridad de los programas televisivos así como de no alterar o modificar las señales de programación de su oferta comercial, excepto el reemplazo de los mensajes publicitarios de existir acuerdo con el proveedor de contenidos.

Finalmente, se establece el encargo específico para el OSIPTEL, de emitir las normas complementarias que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la norma, incluyendo la tipificación de infracciones, en ejercicio de las funciones que le otorga el marco legal vigente. Esta normativa complementaria, deberá estar vigente, un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que sería aprobado.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos al Estado. Sin embargo, entre los beneficios que se derivarían de su aprobación, tenemos que permitirá:

- Contar con un marco de política general del Estado, en virtud del cual el OSIPTEL establecerá normas específicas de protección de los derechos de los usuarios del servicio de distribución de radiodifusión por cable.
- Fijar el tiempo máximo para la transmisión de publicidad en el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en concordancia con parámetros de protección al usuario establecidos para mercados en los cuales participan también proveedores de contenidos cuyas

señales son incorporados en la oferta nacional de televisión por cable.

- Definir una obligación expresa para los concesionarios del servicio de distribución de radiodifusión por cable, de respetar y no alterar los contenidos televisivos ofertados a sus usuarios, contenidos por los cuáles éstos asumen la retribución inherente al servicio público.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa se enmarca en las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y resulta concordante con la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – Ley N° 27332, y el Decreto Supremo N° 006-2009-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor.

AYUDA MEMORIA

DECRETO SUPREMO QUE REGULA LOS TIEMPOS DE LA PUBLICIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE Y ESTABLECE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS

- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ha alcanzado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una propuesta de Decreto Supremo, que contempla restricciones al tiempo dedicado a los mensajes publicitarios en el servicio público de distribución de radiodifusión por cable (carta C.670-GG.GUS/2010).

- La propuesta pretende solucionar problemas advertidos por el Organismo Regulador, relativos a la inclusión de excesiva cantidad de publicidad en las señales de programación de los diferentes concesionarios de dicho servicio, así como a la información inadecuada o insuficiente que éstos están brindando a sus usuarios. Cabe indicar que, la propuesta presentada por el OSIPTEL, ha sido reformulada en parte por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a fin de abordar todos los problemas identificados por el Regulador.

- Respecto de la excesiva cantidad de publicidad que es transmitida actualmente en las señales de cable, se ha tomado en consideración que este problema se encuentra condicionado en parte por factores propios de la industria internacional de contenidos audiovisuales. Por ello, se plantea incorporar al marco normativo nacional, un parámetro definido internacionalmente en protección de los televidentes, referido a los tiempos máximos de publicidad que puede ser incluida en los contenidos televisivos. Así, sobre la base de la normativa de la Unión Europea, se propone que los mensajes publicitarios de las señales que incluyan los concesionarios en su parrilla de programación, no supere los doce (12) minutos por hora. Asimismo, se prevé la posibilidad que el OSIPTEL evalúe la reducción progresiva de este tiempo.

- De otro lado, se establece obligaciones expresas a cargo de los concesionarios, de respetar la integridad de los programas televisivos que se transmitan en sus señales de programación, así como la prohibición de alterar o modificar dichas señales, excepto el reemplazo de los mensajes publicitarios de existir acuerdo con el proveedor de contenidos.

- Finalmente, en relación a los problemas de información que existiría entre los usuarios, se establece una disposición general a ser desarrollada por el OSIPTEL, a efectos que las empresas concesionarias, informen a sus usuarios sobre el contenido de cada señal de programación que forma parte de su oferta comercial, incidiendo de manera particular, en los "infomerciales", definidos como aquellos que tienen una duración mínima ininterrumpida de quince (15) minutos por hora. Así, se prevé que se debe informar a los usuarios, el momento del día en que serán transmitidos y la duración de estos espacios, de modo que los televidentes no se generen expectativas respecto de una pronta transmisión de programas televisivos de la programación (vg. series, documentales, otros) o de no encontrarse interesados en verlos, adopten sus propias previsiones.

Lima, julio de 2010.

518282-1